

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 11

Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRAVENTA O RETROVENTA, UNA PROPIEDAD DE MARIA NILDA RODRIGUEZ DE JESÚS, HOY SU SUCESIÓN COMPUESTA POR RICARDO LUIS Y CARLOS ALBERTO REYES RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA COMO ESTRUCTURA RESIDENCIAL EN SOLAR 239 DE LA URBANIZACIÓN VILLA CONCEPCION II, SECTOR SABANA T/C/C AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: María Nilda Rodríguez De Jesús, hoy su Sucesión compuesta por Ricardo Luis y Carlos Alberto Reyes Rodríguez, son dueños de una propiedad que ubica en la Urb. Villa Concepción II, Solar 239, Sector Sabana t/c/c Amelia, Bo. Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Mediante la Ordenanza Número 142, Serie 2009-2010, se autorizó la venta de la Vivienda y Solar 239, del proyecto Urbanización Villa Concepción II, a María Nilda Rodríguez De Jesús, la cual cualificaba para participar del programa especial de vivienda en el Proyecto Urbanización Villa Concepción II.

Por Cuanto: La venta relacionada en el inciso anterior se efectuó el 19 de diciembre de 2009, por el convenido y ajustado precio de ciento veinte mil dólares (\$120,000.00), de cuya cantidad el Municipio recibió la suma de veintidós mil quinientos dólares con trece centavos (\$22,500.13), como pronto pago.

Por Cuanto: El Programa de Vivienda Propia del Municipio Autónomo de Guaynabo, para el cual cualificaban las unidades de la Urbanización Villa Concepción II, entre sus Condiciones Restrictivas, establece que el participante utilice la unidad de vivienda como su residencia principal por un mínimo de veinte (20) años.

Por Cuanto: La señora María Nilda Rodríguez De Jesús, ocupó la propiedad por el término de un año y seis meses, falleciendo el 24 de junio de 2011, siendo declarados únicos y universales herederos sus hijos de nombres Ricardo Luis y Carlos Alberto Reyes Rodríguez, conforme surge de Resolución sobre declaratoria de herederos dictada en el Caso Civil Número DJV 2011-1315, del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, documentos que obran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Por Cuanto: Los señores Ricardo Luis y Carlos Alberto Reyes Rodríguez le han manifestado al Municipio, su deseo de venderle la referida unidad 239 en Villa Concepción II. El Municipio les ha ofrecido a éstos, la devolución de la aportación inicial de la causante María Nilda Rodríguez De Jesús en la suma de \$22,500.13 más el crédito por los años vividos en la propiedad como su residencia principal, a razón de tres mil dólares (\$3,000.00) por cada año vivido, lo que en este caso equivale a cuatro mil quinientos dólares (\$4,500.00), para un total de veintisiete mil dólares con trece

centavos (\$27,000.13), oferta que los Señores Reyes Rodríguez han aceptado.

Por Cuanto: Existiendo otras personas que cualifican para estas viviendas, el Municipio entiende que es conveniente recuperar dicha propiedad para proveer la misma a otro participante que la pueda necesitar.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, a fin de formalizar la referida retroventa por la suma de veintisiete mil dólares con trece centavos (\$27,000.13).

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 3 DE AGOSTO DE 2015:**

Sección 1ra: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Ricardo Luis y Carlos Alberto Reyes Rodríguez, la propiedad que se describe a continuación:

“SOLAR doscientos treinta y nueve (239): Solar radicado en la Urbanización Villa Concepción II en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, sitio Sabana, también conocido como Amelia, marcado con el número doscientos treinta y nueve (239), con una cabida superficial de ciento veintiuno punto cinco mil ochocientos veintitrés metros cuadrados (121.5823 m.c.). En lindes por el NORTE, con la Calle Municipal B en una distancia de seis punto quinientos ocho (6.508) metros; por el SUR, con otra propiedad del Municipio de Guaynabo en una distancia de seis punto cuatrocientos cuarenta y ocho (6.448) metros; por el ESTE, con el solar doscientos cuarenta (240) en una distancia de dieciocho punto setecientos sesenta y dos (18.762) metros; y por el OESTE, con el solar doscientos treinta y ocho (238) en una distancia de dieciocho punto setecientos setenta y seis (18.776) metros. Afecto a servidumbre eléctrica, sanitaria y de comunicaciones.

Enclava en dicho predio una estructura de dos plantas en hileras, construida en hormigón y bloques de cemento, destinada para uso residencial. La misma está distribuida de la siguiente forma: sala, comedor, cocina, balcón y lavandería, en la primera planta, y, en la segunda planta, tres (3) cuartos dormitorios y un baño.

Finca número 48,684 inscrita al folio 82 del tomo 1472 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción 1ra.”

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante retroventa por el precio de veintisiete mil dólares con trece centavos (\$27,000.13) pagaderos a favor de Ricardo Luis Reyes Rodríguez y Carlos Alberto Reyes Rodríguez.

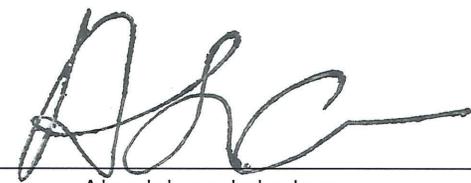
Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 10 de agosto de 2015.


Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lilliam Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 3 de agosto de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán
Aída M. Márquez Ibáñez
Carlos H. Martínez Pérez
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Andrés Rodríguez Rivera
Luis A. Rodríguez Díaz
Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Lilliana Vega González
Carlos M. Santos Otero

Ausente: Omar Llópiz Burgos

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el 10 de agosto de 2015.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 11 de agosto de 2015.


Lilliam Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar